

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORA

CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA GOBIERNO CENTRAL COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de consumibles para impresora, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Enrique Muñoz Martínez**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **075/2016, 082/2016, 084/2016, 090/2016, 110/2016** y **145/2016**, diversas dependencias de Gobierno del Estado, solicitaron a la Oficialía Mayor la adquisición de consumibles para impresora, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 30 de marzo del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-20-16**, procedimiento que en fecha 05 de abril del 2016 fue declarado desierto.
3. En virtud de lo anterior en fecha 07 de abril del 2016, se puso a disposición la convocatoria de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-29-16**, en el cual en fecha 13 de abril del 2016 se declararon desiertas las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30**, toda vez que las propuestas presentadas por los proveedores participantes para dichas partidas fueron desechadas.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 13 de mayo del 2016, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa de las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30**, en favor del proveedor **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$839,088.88 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:



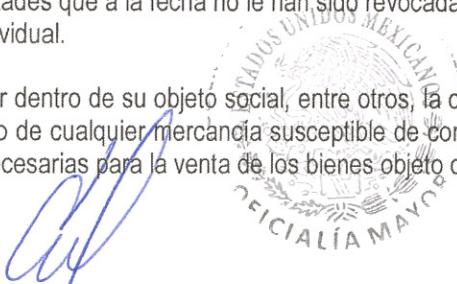
[Firmas y sellos]

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fechas 26 y 29 de febrero del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra señaladas en el primer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03407**, inscrito en fecha 20 de mayo de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 16 de marzo del 2016.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes y acredita su existencia legal con la escritura pública número 19,069 del volumen CCLXXVII de fecha 6 de marzo de 2009, otorgada ante la fe pública del Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 de los del Estado de Aguascalientes; instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 15 de abril de 2009.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Enrique Muñoz Martínez**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial número 19,070 del volumen CCLXXVII de fecha 06 de marzo del 2009, tirado ante la fe del Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 de los del Estado de Aguascalientes; y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social, entre otros, la comercialización y distribución de toda clase de partes industriales, o de cualquier mercancía susceptible de comercialización, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Alfredo Lewis, número 505, Avenida Circunvalación Norte, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, con número telefónico (449) 912-54-06 y (449) 912-57-76 y la cuenta de correo electrónico ventas@anerol.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
 - 2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CAN090306CT2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
 - 2.7. Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **A01-69431-10-1** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
 - 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “**Las Partes**” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, todas del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.

Los Bienes: Los consumibles para impresoras, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres personas por Monto números DGAD-IM-20-16 y DGAD-IM-29-16.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
 - 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
 - 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de consumibles para impresoras, requeridos por “**Las Dependencias**”, bienes cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	NÚMERO DE REQUISICIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA REQUIRENTE	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	084/2016	15	PIEZA	CARTUCHO DE INYECCIÓN DE TINTA NEGRO HP 96 (C8767W). MARCA HP.	SEBIDESO	\$571.42	\$8,571.30
2	084/2016	15	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA HP 45 NEGRO 51645AL. MARCA HP.	SEBIDESO	\$609.25	\$9,138.75
3	084/2016	15	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA HP 97 TRICOLOR (C9363W). MARCA HP.	SEBIDESO	\$644.57	\$9,668.55
4	084/2016	15	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA HP C6578DL 78 TRICOLOR MARCA HP.	SEBIDESO	\$638.15	\$9,572.25
5	084/2016	15	PIEZA	TONER NEGRO HP 35A LASERJET (CB435A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$255.09	\$3,826.35
6	084/2016	15	PIEZA	TÓNER NEGRO HP 126A LASERJET (CE310A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$328.30	\$4,924.50
7	084/2016	15	PIEZA	TÓNER CIAN HP 126A LASERJET (CE311A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$328.30	\$4,924.50
8	084/2016	15	PIEZA	TÓNER AMARILLO HP 126A LASERJET (CE312A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$328.30	\$4,924.50
9	084/2016	15	PIEZA	TÓNER MAGENTA HP 126A LASERJET (CE313A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$328.30	\$4,924.50
10	084/2016	15	PIEZA	TÓNER NEGRO HP 12A LASERJET (Q2612A). MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$195.65	\$2,934.75
11	082/2016	7	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA HP 45 NEGRO 51645AL. MARCA HP.	SEBIDESO	\$609.25	\$4,264.75
12	082/2016	20	PIEZA	TÓNER NEGRO HP 35A LASERJET (CB435A). MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$255.09	\$5,101.80
13	082/2016	11	PIEZA	TÓNER NEGRO HP 12A LASERJET (Q2612A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$195.65	\$2,152.15
14	090/2016	8	PIEZA	TÓNER NEGRO HP 35A LASERJET (CB435A) MARCA KATUN.	SEBIDESO	\$255.09	\$2,040.72
15	075/2016	3	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA HP C6578DL 78 TRICOLOR MARCA HP.	SEBIDESO	\$638.15	\$1,914.45
16	145/2016	80	PIEZA	TONER NEGRO HP 35A LASER JET (CB435A) MARCA HP.	SEFI	\$933.54	\$74,683.20
17	145/2016	74	PIEZA	TONER NEGRO HP 64A LASER JET (CC364A) MARCA HP.	SEFI	\$2,371.63	\$175,500.62
18	145/2016	24	PIEZA	TONER NEGRO HP 85A LASER JET (CE285A). MARCA HP.	SEFI	\$942.95	\$22,530.80
19	145/2016	33	PIEZA	TONER NEGRO HP 05A LASER JET (CE505A) MARCA H.P.	SEFI	\$1,219.86	\$40,255.38
20	145/2016	31	PIEZA	TONER NEGRO HP 12A LASER JET (Q2612A) MARCA HP.	SEFI	\$1,072.97	\$33,262.07
21	145/2016	31	PIEZA	TONER NEGRO HP 49A LASER JET (Q5949A) MARCA H.P.	SEFI	\$1,553.49	\$48,158.19
22	145/2015	28	PIEZA	TONER CANON CARTRIDGE 120 IMAGE CLASS D1320/1350/1370 (2617B001AA). MARCA CANON.	SEFI	\$1,953.96	\$54,710.88
23	145/2016	66	PIEZA	CARTUCHO CANON IMAGE CLASS MF5950 DW CARTRIGE 119 (3479B001AA) MARCA CANON.	SEFI	\$1,221.90	\$80,645.40
24	110/2016	60	PIEZA	CARTUCHO DE INYECCIÓN DE TINTA NEGRO 96 (C8767W). MARCA HP.	SICOM	\$571.42	\$34,285.20
25	110/2016	61	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA 97 TRICOLOR (C9363W). MARCA HP.	SICOM	\$644.57	\$39,318.77
27	110/2016	34	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA 932XL NEGRO, CN053AL. MARCA HP.	SICOM	\$482.72	\$16,412.48
28	110/2016	34	PIEZA	CARTUCHO DE 933XL CYAN, CN054A. MARCA HP.	SICOM	\$238.89	\$8,122.26
29	110/2016	34	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA 933XL MAGENTA, CN055A. MARCA HP.	SICOM	\$238.89	\$8,122.26
30	110/2016	35	PIEZA	CARTUCHO DE TINTA 933XL AMARILLO, CN056A. MARCA HP.	SICOM	\$238.89	\$8,361.15
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$839,088.88 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)						SUB TOTAL	\$723,352.48
						I.V.A.	\$115,736.40
						GRAN TOTAL	\$839,088.88

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$723,352.48 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$115,736.40 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$839,088.88 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” nuevos, en buenas condiciones y en sus empaques de fábrica, en las fechas y lugares que se indican a continuación:

DEPENDENCIA	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
SEBIDESO	PRIMER SEMANA DE JUNIO	JOSE MARÍA CHÁVEZ NÚMERO 3202, COLONIA CD. INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS.
SICOM	PRIMER SEMANA DE JUNIO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚM. 1507, OTE, FRACC. BONA GENS.
SEFI	31 DE MAYO DEL 2016	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE NÚMERO 102, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180.

4

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a los servidores públicos que se enlista a continuación o a quienes los sustituyan en sus cargos:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
SEBIDESO	C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y/O EL LIC. FLAVIO HUGO RUVALCABA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMACIÓN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN Y/O EL ING. JOSÉ DE JESÚS RAMOS FRANCO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROVEEDURÍA, ABASTO Y BIENESTAR Y/O LA LIC. CLAUDIA TERESA ESPARZA HERRERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADJUNTA DE LOS SEBIDESOS RURAL.
SEFI	ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y/O LA C.P. ANA LAURA SÁNCHEZ ZAMORA EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS Y/O EL C.P. JOEL LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS.
SICOM	LIC. CESAR MARCO ANTONIO MONTES AVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y/O EL C. NOE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE ALMACÉN Y/O EL C. TOMÁS MACÍAS MAGALLANES EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE ALMACÉN.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe de acuerdo a las cantidades solicitadas por la dependencia a la que están adscritos y bajo las condiciones de tiempo y forma establecidas en este instrumento legal.

Asimismo, los directores administrativos de cada dependencia serán los encargados del trámite de pago que les corresponda; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar en coordinación con los demás servidores público señalados como responsables, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” de acuerdo al calendario de entregas establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Dichos pagos se realizarán en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley”, los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “Las Dependencias”, según corresponda, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de junio del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos por el periodo de 6 meses posteriores a la entrega de los mismos.

El periodo de garantía empezará a contar una vez que “**Los Bienes**” sean entregados y recibidos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**”.

De igual manera “**El proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona,

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. - **“El Proveedor”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La Oficialía”**, de **“Las Dependencias”** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **“El Proveedor”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La Oficialía”** y/o **“Las Dependencias”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. - **“El Proveedor”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** y/o a **“Las Dependencias”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **“Los Bienes”** entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** y/o **“Las Dependencias”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“Las Dependencias”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o **“Las Dependencias”** o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **“Los Bienes”** a **“La Oficialía”** y/o a **“Las Dependencias”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. - De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Bienes”** aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Proveedor”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “**Los Bienes**” adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “**Las Dependencias**”, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” a “**Las Dependencias**”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Dependencias**”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Dependencias**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Dependencias**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de “**Los Bienes**”.
- La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**Las Dependencias**”.
- Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de **“Los Bienes”** bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“El Proveedor”**.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Proveedor”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Proveedor”** será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Proveedor”** no entregue **“Los Bienes”** conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La Oficialía”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Bienes”** no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Proveedor”** hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de **“La Oficialía”**. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La Oficialía”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la **“La Ley”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir **“Los Bienes”** contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La Oficialía”** y/o **“Las Dependencias”** reembolsarán a **“El Proveedor”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- **“El Proveedor”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto números **DGAD-IM-20-16** y **DGAD-IM-29-16**, así como con las señaladas en su cotización presentada para el procedimiento de Adjudicación Directa por Tabla Comparativa.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL

tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

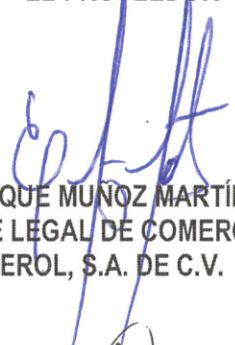
El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el dia 13 de mayo del año 2016.

"LA OFICIALÍA"



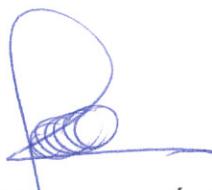
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"



C. ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA
ANEROL, S.A. DE C.V.

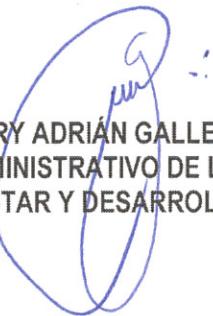
TESTIGOS



M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

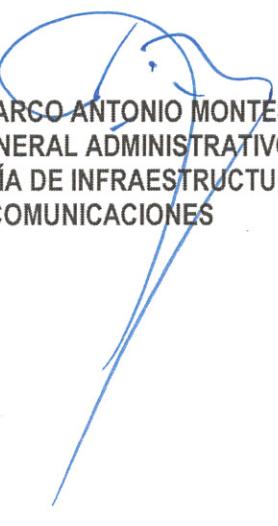


ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO



C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

LSMVV/MANJ/MGD



LIC. CÉSAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
COMUNICACIONES



Afiandadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
 RFC: AIS970115HG4
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 8
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4529-11179-3
Código de Seguridad: d518dR4
Folio: 982178
Monto de la fianza: \$83,908.88
Monto de este movimiento: \$83,908.88

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 13 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afiandadora Insurgentes , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83,908.88 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 88/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE ALFREDO LEWIS NO. 505, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., CP. 20020, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 074/2016-DIRECTA-OFMA-GOBIERNO CENTRAL, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 13 DE MAYO DEL 2016, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS, REQUERIDOS POR "LAS DEPENDENCIAS", CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$839,088.88 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: VARIAS DEPENDENCIAS, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282,

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afiandadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afiandadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

58
 Firma: 1qG1/+ze8Ex/07QMK1F1vXann5qizFExwamNq8vamE1419dyB3rPGj1tqyLHS5c5afZAM1RF16Pluy1tsAJM04DnT6vJeyjFRzu/YYcvKc81BxJx67a7rvym663/wQ37mz90Kz60nwew0Mng1sUpzPd61BY1SC5k= Serie Certificación: Autoridad Certificadora Cacoban
 Digital Firmante: GREGORIO ROMERO ROSALES, Serie Certificado: 00000100009000005325, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cacoban



A F I A N Z A D O R

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

4529-11179-3
d5i8dr4
982178
\$83,908.88
\$83,908.88

Firma: 10G17+zC8Ex070MK1fLjXanmK9gizExw4TmNg8vsmE-1419ayB3rPj1tugYLH55CSaf2AWk-1RF6GPlly1ltsa1MochDnZT6vVe1TR2u/YYGvkc8iBk1x67/aENm6.3/mQ37mz.9Qltz69nwe0tng0j5pzzPdd1Bv1sc5k#
Digital Firmante: GREGORIO ROMERO ROSALES, Serie Certificado: 00000100009000005329, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 13 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora Insurgentes , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R XV-VI-MMXVI V.1

1314 2P7G E142 P7GY FEI9 8217 8

Página 2 / 2

0335200